

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

Con fecha 25 de marzo de 2020, el Ilmo. Sr. Alcalde ha dictado el siguiente Decreto:

“Vista la propuesta formulada por el Sr. Concejal de Juventud y el Informe con Propuesta de Resolución emitido por el Técnico de Administración General, Jefe del Servicio de Cultura y Educación, para la aprobación de las modificaciones de las normas por las que se regula la autorización y funcionamiento de las peñas en San Pedro para su inscripción y actualización en el Registro Municipal de Peñas, aprobadas por Decreto de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, y modificadas por Decreto de fecha treinta y uno de abril de dos mil diecisiete y Decreto de fecha trece de abril de dos mil dieciocho.

En virtud de las facultades que me confiere la vigente normativa en materia de Régimen Local

HE RESUELTO

1.º- Aprobar las modificaciones realizadas sobre las normas por las que se regula la autorización y funcionamiento de las peñas en San Pedro para su inscripción en el Registro Municipal de Peñas, quedando redactadas como sigue:

NORMAS POR LAS QUE SE REGULA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS PEÑAS EN SAN PEDRO PARA SU INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE PEÑAS

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Las presentes normas tienen por objeto regular la autorización e inscripción de las peñas en el Registro Municipal de Peñas de Zamora, con la finalidad de garantizar, la seguridad y salud de las personas, principio de igualdad, sin que pueda prevalecer discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el respeto a las normas de convivencia, al medio ambiente y el uso adecuado y responsable de los espacios públicos.

Artículo 2.- De los peñistas.

Las peñas que se inscriban en el Registro Municipal de peñas han de contar con un mínimo de 40 miembros.

Las peñas que estuvieran registradas en el Registro Municipal de Peñas de San Pedro con anterioridad a junio de 2012 mantendrán por antigüedad el número de miembros.

Cada peña designará a tres personas mayores de edad que actuarán como

R-202000794



responsables del grupo. El alta y baja de los responsables, solo se hará efectiva cuando sea comunicada a través del Registro Municipal.

El alta, la baja o la rectificación de datos de la peña, la realizarán las personas designadas responsables.

Las peñas que entre sus miembros figuren menores de 18 años, solamente se inscribirán cuando acrediten fehacientemente el consentimiento expreso de ambos padres o tutores legales. Los miembros que no acrediten las situaciones expuestas no podrán inscribirse en el Registro Municipal de Peñas.

El consumo de alcohol estará sujeto al cumplimiento de la normativa vigente y a las sanciones que de su incumplimiento se deriven. Queda prohibida la adquisición y consumo de bebidas alcohólicas por menores en consonancia por la legislación vigente.

Artículo 3.- Plazos.

El plazo para que las peñas actualicen sus datos o se inscriban por primera vez en el Registro de Peñas, se realizará entre los meses de abril y mayo en las fechas que se comuniquen desde el Ayuntamiento cada año.

Artículo 4.- Procedimiento y solicitud.

Las solicitudes de actualización, de nueva inscripción y de baja de peña se realizarán a través de los Registros del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, así como de la sede electrónica.

A la solicitud de actualización y de nueva inscripción se unirán los siguientes documentos: Anexos I, II y III (en sobre cerrado):

- Anexo I. Documento que acredite el nombre de las tres personas designadas responsables de la peña y copia del DNI de cada uno de ellos.
- Anexo II. Relación de cada uno de los miembros de la peña, indicando: nombre, apellidos, DNI y fecha de nacimiento de los menores de edad.
- Anexo III. En caso de menores de edad, autorización de ambos padres o tutores legales.

A la solicitud de baja se unirá escrito o acta en el que se acredite la conformidad de sus miembros.

Transcurridos veinte días naturales desde la entrada de la solicitud en el Ayuntamiento sin que haya sido notificada resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la misma con los efectos previstos en la Ley.

Artículo 5.- De los carros.

Cada peña podrá sacar a la calle un carro, en los días que se les indique, siempre que cuenten con la acreditación de estar inscrito en el Registro Municipal de Peñas, y observen las siguientes condiciones:

- a) Será obligatorio indicar el lugar de almacenamiento de los carros.
- b) Los carros podrán permanecer en la vía pública en horario comprendido entre las 19:00 h y las 4:30 h de la madrugada, hora en la que los carros deberán de estar guardados en el lugar previamente indicado.
- c) Características de los carros:
 - Medidas máximas permitidas: 1,70 m de largo, 1 m de ancho y 1,30 m. de alto (ruedas incluidas).
 - Los carros deberán estar decorados artesanalmente.
 - No se permitirán carros de supermercado.
 - Los carros deberán disponer de bolsas de basura, para recoger sus propios residuos.



- Los carros no podrán llevar ninguna fuente emisora de sonido (música, sirenas, etc).
- d) Queda terminantemente prohibido subirse a los carros, dejarlos rodar solos, hacer carreras en la vía pública o cualquier otra actuación que implique una situación de peligro o daños materiales y físicos a las personas, en general, cualquier uso inadecuado de los mismos.

Las peñas que no dispongan de acreditación, las que no hayan actualizado los datos, no estén registradas o incumplan las características indicadas, no podrán salir con carro.

Artículo 6.- La acreditación.

Una vez registrada la peña, se le asignará un número y se les facilitará una acreditación a través de la cual se identificará a la peña y a los responsables de la misma.

Esta acreditación deberá presentarse cuando sea requerida por la Autoridad, o sus Agentes, de lo contrario el carro será confiscado.

Artículo 7.- La responsabilidad.

En cualquier caso, los responsables de las peñas estarán obligados a seguir las directrices que desde la Policía Municipal se les indique en todo momento, encaminadas a garantizar la seguridad.

Los responsables deberán velar en sus respectivas peñas por el respeto y el cumplimiento de las presentes Normas, en especial los fines indicados en el artículo 1.

Los responsables de cada peña, de conformidad con la legalidad vigente, al carecer éstas de personalidad jurídica propia, deberán afrontar la responsabilidad civil que, en su caso, pudiera derivarse de la causación de daños por parte de la peña.

Artículo 8.- Supuestos de exclusión de la peña.

Podrán ser excluidas del Registro Municipal, tras resolución debidamente motivada, y previa emisión de informe técnico del servicio competente en cada caso, aquellas Peñas que incumplan los fines establecidos en el artículo 1 de la presente normativa y, en concreto, las siguientes:

- a) Aquellas que no actualicen debidamente cada año los datos de sus responsables.
- b) Aquellas que promuevan, desarrollen, o amparen en su seno comportamientos machistas, homófobos o discriminatorios.
- c) Aquellas que, de manera reiterada, incumplan las normas de seguridad y civismo aquí previstas, incurriendo en comportamientos vandálicos de especial gravedad.

Artículo 9.- Responsabilidad y tratamiento de datos.

El responsable de esta base de datos es el Ayuntamiento de Zamora.

La legitimidad del tratamiento de los datos de carácter personal, de los inscritos en la presente base de datos, se fundamenta en el consentimiento del interesado, el cual se recabará expresamente en el momento de la solicitud de inscripción en la base de datos. No se cederán los datos a terceras personas distintas de esta Administración, salvo que medie expresa autorización del interesado o requerimiento judicial.



La información contenida en la base de datos se archivará y se destruirá en el plazo de un año, una vez los responsables o los interesados de las peñas se den de baja, o sean excluidas del Registro Municipal.

Disposición final.

Las presentes normas de autorización e inscripción de las peñas en el Registro Municipal de Peñas, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano competente.

2.º- Publicar dicho texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, así como en la web oficial del Ayuntamiento de Zamora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora, 26 de marzo de 2020.-El Alcalde.

R-202000794

